



“2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”

Informe Legal N.º 125/2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 20049/2022, Letra: M.F.P. - E.

Ushuaia, 10 de mayo de 2022.

SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde perteneciente al Registro del Ministerio de Finanzas Públicas del Gobierno de la Provincia, caratulado: *“CONTRATACIÓN SERVICIO DE ASESORÍA, PROCESO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LETRAS DEL TESORO”*, a fin de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico pertinente.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de la Contratación Directa N.º 63/2022 – RAF 103, que tuvo como objeto la contratación del servicio de asesoría, para el proceso de emisión y colocación de Letras del Tesoro de la Provincia.

Px

En honor a la brevedad y celeridad que merece el análisis del expediente del corresponde, haré mención a los antecedentes volcados en el Informe Contable N.º 148/2022, Letra: T.C.P. - P.E., suscripto por la Auditora Fiscal, C.P. María Paula PARDO, que en su parte pertinente reza: “(...) El 04/05/22 ingresan las actuaciones a la Delegación Poder Ejecutivo, habiéndose dictado el acto administrativo de adjudicación mediante la Resolución M.F.P. N.º 476/22 del 03/05/22 (fs. 99), previo a su notificación, publicación/difusión y suscripción de la orden de compra/contrato.

Tanto del mismo, como de la Resolución O.P.C. N.º 32/22 del 08/04/22 (fs. 28/30) que autoriza la contratación de servicios profesionales para la organización y colocación de Letras del Tesoro, surge que ‘atento a que las operaciones de crédito público se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley Provincial N.º 1015, según surge de su artículo 6º inciso c), corresponde aplicar como régimen particular de contratación el previsto mediante la Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas N.º 462/2020, que aprueba el procedimiento propio para la contratación de prestadores relacionados a operaciones de crédito público conforme al Anexo I de la mentada Resolución, y estableciendo como aplicación analógica la Resolución O.P.C. N.º 84/2021, actualmente sustituida por la Resolución O.P.C. N.º 17/2021”.

Así las cosas, la Auditora Fiscal interviniente analizó lo siguiente: “Respecto al proceso de emisión y colocación de letras, la presente tramitación se lleva adelante en el marco de lo establecido en la Resolución M.F.P. N.º 462/20, donde se establece el ‘Procedimiento de Contratación de Prestadores relacionados a Operaciones de Crédito Público’.



“2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”

Atento a que el procedimiento de contratación instituido por la Ley Provincial N.º 1015 no resulta de aplicación, el 5º considerando de dicha resolución informa que ‘el artículo 5º del Decreto Provincial N.º 988/20 previó delegar en el Ministerio de Finanzas Públicas el diseño y aprobación del modelo y el procedimiento de contratación particular requerido para contar con los servicios de asesoramiento legal y financiero necesarios para la instrumentación de la operatoria de reestructuración de la deuda pública provincial, adaptado a las especificaciones técnicas que la implementación del Programa demanda’.

No obstante, al observar la redacción de dicho artículo, se observa que, entre otros, el mismo delega en el Ministerio de Finanzas Públicas, ‘la competencia para llevar adelante todas aquellas acciones que fueran requeridas en el marco de lo dispuesto en el presente, en particular, la aprobación del modelo y régimen de contratación específico que demande la instrumentación de la operatoria del presente Programa’ (el subrayado es propio).

Por otra parte, al analizar la Resolución M.F.P. N.º 462/20, firmada digitalmente por el entonces Ministro de Finanzas Públicas, Guillermo Daniel FERNÁNDEZ, se vislumbra que se designa como firmante del acto administrativo del llamado a contratación a la Oficina Provincial de Contrataciones, del acto administrativo de adjudicación al Ministerio de Finanzas Públicas y del acto administrativo de autorización del gasto a la Secretaría de Hacienda.

(...) En virtud de los antecedentes expuestos precedentemente se generan las siguientes consultas jurídicas:

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

1. Atento que la Resolución M.F.P. N.º 462/20 se genera a partir de una delegación de facultades únicamente prevista para la instrumentación del programa de reestructuración de deuda externa provincial, no resulta expresa su aplicación en otras operaciones de Crédito Público, como ser la presente tramitación consistente en la implementación del programa de emisión de Letras de Tesoro.

2. A partir de una delegación para un programa particular, el 10º Punto de la Resolución promulgada estipula que el firmante del acto administrativo de adjudicación es el Ministerio de Finanzas, quien también se constituye como el firmante del procedimiento. En virtud de lo expuesto, a pesar de no corresponder el procedimiento instaurado en la Ley Provincial N.º 1015 y, teniendo en cuenta las sumas de dinero involucradas en este tipo de operaciones, se solicita aclarar si resulta competente para la suscripción de dichos actos administrativos”.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Es oportuno indicar, que las presentes actuaciones son analizadas en el marco del Control Preventivo que realiza este Tribunal de Cuentas, conforme la competencia constitucional prevista en el artículo 166 inciso 2º de nuestra Carta Magna: “(...) intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos (...)”.



“2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”

En dicho marco, la Ley provincial N.º 50 en su artículo 2º inciso a) reza: *“(...) De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieras patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior (...)”.*

Asimismo, resulta pertinente precisar el alcance que el artículo 32 de la mencionada Ley dispone: *“(...) El control preventivo de los actos, omisiones o cuentas, se realizará por el método de auditoría que establezca el Tribunal, el que de ninguna manera podrá obstaculizar o demorar el desarrollo de las funciones del órgano controlado. El control preventivo será obligatorio, toda vez que lo requiera el Poder Ejecutivo Provincial o el ente sujeto a control. La inexistencia de control preventivo con observación, obsta a su posterior intervención por el Tribunal de Cuentas (...)”.*

En virtud de las modificaciones efectuadas por la Ley provincial N° 495 al artículo 32 de la Ley provincial N° 50, este Tribunal de Cuentas emitió la Resolución Plenaria N° 1/2001, la cual estableció la reglamentación para el procedimiento del control preventivo de los actos que disponen fondos públicos.

El punto 4 inciso e) del mencionado acto estableció: *“En caso que la autoridad no se conformase con los reparos efectuados por el Auditor Fiscal deberá acompañar circunstanciada fundamentación conjuntamente con los antecedentes respectivos. El expediente será remitido al Secretario Contable del*

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Tribunal, quien en el plazo de dos (2) días, mediante disposición, evaluará las actuaciones y mediante disposición podrá:

1.- Levantar los reparos formulados

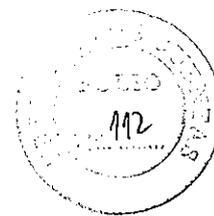
2.- Ratificar los reparos realizados por el auditor fiscal en cuyo caso remitirá las actuaciones al cuentadante...”.

Asimismo, aquella Resolución que fue modificada por su similar N.º 89/2002, en su Anexo I, Punto I reza que el contralor preventivo “(...) se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto Administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de Auditoría o control interno del ente controlado y en forma previa a la emisión de la orden de pago.

Dichos actos administrativos deberán ser comunicados formalmente, antes de entrar en la etapa de ejecución, al Auditor Fiscal responsable del ente, en original y con todos los antecedentes que lo determinen (...)”.

Igual criterio se expuso en la Resolución Plenaria N.º 191/2020, realizada en el marco del análisis de la Resolución O.P.C. N.º 84/2020 y en las Resoluciones Plenarias N.º 09/2016, N.º 18/2018 y N.º 06/2020.

Ahora bien, la consulta efectuada por la Auditoría Fiscal interviniente refiere a dos (cuestiones) relacionadas con la Resolución M.F.P. N.º 462/2020, a saber: “1. Atento que la Resolución M.F.P. N.º 462/20 se genera a partir de una delegación de facultades únicamente prevista para la instrumentación del programa de reestructuración de deuda externa provincial, no resulta expresa su



“2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”

aplicación en otras operaciones de Crédito Público, como ser la presente tramitación consistente en la implementación del programa de emisión de Letras de Tesoro.

2. A partir de una delegación para un programa particular, el 10° Punto de la Resolución promulgada estipula que el firmante del acto administrativo de adjudicación es el Ministerio de Finanzas, quien también se constituye como el firmante del procedimiento. En virtud de lo expuesto, a pesar de no corresponder el procedimiento el instaurado en la Ley Provincial N.º 1015 y, teniendo en cuenta las sumas de dinero involucradas en este tipo de operaciones, se solicita aclarar si resulta competente para la suscripción de dichos actos administrativos”.

En relación a la primer consulta, es dable traer a colación que específicamente la Ley provincial N.º 1015 referida al Régimen General de Contrataciones y Disposiciones Comunes para el Sector Público Provincial, en su artículo 6º inciso c), excluye categóricamente a las operaciones de crédito público; no habiendo dictado el Poder Legislativo ni el Poder Ejecutivo otra norma que reglamente el procedimiento para la contratación de este tipo de objeto contractual.

La cuestión de fondo relativa al crédito público se encuentra regulada en la Ley provincial N.º 495 (“Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial”), que en su Título III denominado “Del Sistema de Crédito Público”, determinó mediante los artículos 59, 60 y 65 lo que se detalla a continuación: “(...) Ninguna entidad del sector público provincial podrá iniciar trámites para realizar operaciones de crédito público sin la

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

autorización previa del órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera.

(...) Las entidades de la administración provincial no podrán formalizar ninguna operación de Crédito Público que no esté contemplada en la Ley de Presupuesto General del año respectivo y en las disposiciones emanadas de la Ley provincial N° 487.

(...) El Poder Ejecutivo provincial podrá realizar operaciones de Crédito Público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de las condiciones contractuales, plazos y/o intereses de los operaciones originales”.

Asimismo, teniendo en consideración el trámite que aquí se presenta, corresponde resaltar la facultad de delegar que tiene la máxima autoridad del Poder Ejecutivo provincial, en el marco de las atribuciones conferidas por mandato constitucional y, a su vez, la de expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia, no pudiendo alterar su espíritu por medio de excepciones reglamentarias.

Conforme destacada Doctrina, deviene prudente resaltar: “(...) ‘La jefatura de la administración pública importa ser cabeza de la misma, pero no como parecería insinuarlo el léxico constitucional, tener directamente a su cargo toda la administración general del estado.



“2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”

Y ello porque una sola persona no puede ejercer la totalidad integral de la función administrativa.

La administración pública, aunque depende del poder ejecutivo, no forma parte de él; la administración se diversifica en órganos y tipos de actividad, que ni son el poder ejecutivo, ni están directamente a cargo de él, sino que tan sólo se le subordinan jerárquicamente’.

(...) ‘Las atribuciones administrativas del Poder Ejecutivo son ejercidas por la persona denominada Gobernador. Por ello tiene a su cargo la administración general de la Provincia, lo que implica la jefatura de la administración pública...

1) Subjetivamente el gobernador es el superior jerárquico de los órganos creados en su ámbito (administración central) y ejerce el control (tutela administrativa) sobre las entidades descentralizadas;

2) Objetivamente es el principal ‘gerente’ de la actividad administrativa, en este sentido la actividad fundamental del órgano Ejecutivo es la administrativa, a contrario de lo que ocurre en el legislativo y judicial.

Las atribuciones administrativas que ejerce el Poder Ejecutivo son ‘propias y delegadas’ (excepcionalmente): Las primeras las instituye la constitución, las segundas las da el Congreso con las limitaciones constitucionales y de principio, necesarias en toda delegación de atribuciones. Pertenecen a esta última categoría las que siendo de competencia propia del congreso, éste la confiere, limitada, o condicionalmente al Poder Ejecutivo, por

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

razón de oportunidad y eficacia administrativa, en casos y materias determinadas...’.” (COHN, Silvia N., Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego. Concordada, anotada y comentada, Abeledo Perrot, Buenos Aires, Página 419/420).

Tal como se advirtió oportunamente, no existe un procedimiento reglado por el Poder Legislativo ni el Poder Ejecutivo que regule este procedimiento de contratación que sería de aplicación a todo aquello relacionado con las operaciones de crédito público, por lo que al autorizar el Poder Legislativo se lleve adelante la emisión de letras al Poder Ejecutivo, debería éste llenar la falta de previsión normativa y determinar un procedimiento conforme el artículo 74 de la Constitución Provincial.

Además, atento la facultad de delegar que recae en cabeza del Gobernador de la Provincia, se emitió el Decreto provincial N.º 188/2022.

Como parte relevante de los considerandos del mentado acto administrativo se dispuso: “(...) *resulta oportuno aprobar un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2022, estableciendo los términos generales del mismo, con el objeto de contar con previsibilidad y regularidad en la emisión de este instrumento financiero.*

Que el citado Programa contará con un cronograma de licitaciones públicas, instrumentado a través del Ministerio de Finanzas Públicas, el cual estará facultado para fijar, determinar la oportunidad de cada emisión y las características financieras de los instrumentos de crédito público a los que alude el artículo 79 de la Ley Provincial N.º 495.



“2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”

Que resulta menester facultar al Ministerio de Finanzas Públicas para llevar a cabo la contratación de calificadoros de riesgo, fiduciarios, colocadores y/o asesores financieros y/o legales, así como de cualquier otro servicio que se estime conveniente y/o necesario, de acuerdo con el régimen legal vigente, con el objeto de lograr los mejores términos y condiciones de las Letras del Tesoro 2022 en el marco del desarrollo e implementación del citado Programa.

Que el Ministerio de Finanzas Públicas y la Tesorería General de la Provincia, en su carácter de órgano rector del Sistema de Tesorería, coordinarán con el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, agente financiero u entidad que se defina a tal efecto, la administración de las respectivas emisiones, dictando las reglamentaciones y procedimientos que resulten pertinentes a tal fin.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72, inciso f) de la Ley Provincial N.º 495, la Tesorería General de la Provincia, en su carácter de órgano rector del Sistema de tesorería, es la entidad con competencia para emitir Letras del Tesoro, en el marco de lo establecido por el artículo 79 de la citada ley (...).”

Conforme lo citado *ut supra*, el Gobernador de la Provincia autorizó al Ministerio de Finanzas Públicas, a disponer la emisión de Letras del Tesoro, en el marco del denominado “Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2022”, delegando en cabeza del titular de dicho Ministerio las siguientes facultades:

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

- En su carácter de Autoridad de Aplicación, a celebrar los acuerdos, contratos, instrumentos y/o instrucciones que resulten necesarios para la implementación de la operatoria de lo dispuesto en el Decreto relativo al Programa de Emisión de Letras del Tesoro; como así también a dictar la normativa reglamentaria, complementaria, de aclaración e interpretación que fuera necesaria para la implementación del mencionado programa.

- Determinar la oportunidad para la emisión de las Letras del Tesoro del Programa, como así también adoptar las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean requeridas a efectos de la emisión y colocación de los instrumentos de crédito público que participan del Programa.

- Suscribir, emitir, aprobar y de ser necesario ratificar, todos los convenios, documentos e instrumentos necesarios para la implementación de la operatoria; determinar los términos y condiciones definitivos de los documentos de la operatoria; negociar, modificar y aprobar en cuanto fuere necesario el texto de los documentos y todos los demás instrumentos que fueren necesarios para la implementación de la operatoria, y adoptar todas las medidas, disposiciones y/o normas complementarias, aclaratorias e interpretativas de la documentación de la operatoria y de aquella que en el futuro se acuerde y a resolver sin más trámite cualquier cuestión que fuere necesaria para su implementación, entre otros.

En el mismo orden de ideas, resulta prudente traer a colación el Decreto provincial N° 988/2020, por el que se creó el “*Programa de Reestructuración de Deuda Pública Provincial Externa*” que tuvo como objeto



“2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”

principal la renegociación del bono Internacional Tierra del Fuego con vencimiento en el año 2027, emitido en el marco de la autorización legislativa conferida por el artículo 12 de la Ley provincial N.º 1132.

A través del artículo 2º del mentado Decreto se encomendó al Ministro de Finanzas Públicas *“la implementación del Programa creado por el artículo 1º del presente. Dicha implementación implica, en particular y sin limitación, la autorización para establecer los términos y condiciones financieras propias de la operación a realizar ben el marco del Programa; el diseño de la operatoria; las acciones tendientes al otorgamiento de garantías; la contratación de calificadoras de riesgo, fiduciarios, colocadores y/o asesores, todo ello de acuerdo con el régimen legal vigente; la elaboración, aprobación y actualización del prospecto y suplemento de prospecto correspondiente, y toda otra medida que resulte necesaria a los fines de lo dispuesto en el presente Decreto”*.

En función del marco normativo que antecede, el entonces Ministro de Finanzas Públicas, Guillermo Daniel FERNÁNDEZ, emitió la Resolución M.F.P. N.º 462/2020, por la que se aprobó el *“Procedimiento de Contratación de Prestadores relacionados a Operaciones de Crédito Público”*.

Deviene prudente advertir que, sin perjuicio de la delegación efectuada por la máxima autoridad del Poder Ejecutivo provincial en cabeza del Ministro de Finanzas Públicas, no podría éste exceder dicha facultad y reglamentar un procedimiento para todas las operaciones de crédito público, toda vez que aquella delegación fue exclusivamente realizada en el marco del

PM

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

denominado “Programa de Reestructuración de Deuda Pública Provincial Externa”

Así, correspondería hacer saber al Ministro de Finanzas Públicas que no se encontraría fundado el considerando N.º 9º de la Resolución M.F.P. N.º 462/2020, que en su parte pertinente reza: “(...) Que, asimismo, la solicitud formulada al órgano rector en materia de contrataciones propuso hacer uso de la presente oportunidad para instituir con carácter general un régimen de contratación que no se circunscriba únicamente a los términos de la operación habilitada a partir de lo dispuesto por el Decreto provincial N.º 988/20, sino que incluya un marco jurídico adecuado a las especificidades técnicas de las contrataciones que se requieran celebrar en el marco de las diversas operaciones de crédito público que se llevan adelante en virtud de lo dispuesto por la Ley Provincial N.º 495, ello a fin de economizar esfuerzos, hacer un uso más eficiente de los recursos públicos disponibles y evitar la dispersión normativa”.

Es dable aclarar que, el hecho de que el considerando citado no se encuentre fundado en función de la norma que le da sustento legal, no habilita a la invalidación total del acto administrativo propiamente dicho. Ello, ya que en definitiva puede ser aprehendido como un acto con naturaleza de reglamento interno, para lo que tiene facultades.

Sobre lo mencionado *ut supra*, cabe traer a colación lo suscripto por el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo GENNARO, en el Informe Legal N.º 221/2021, Letra: T.C.P. - S.L.: “(...) surge prudente analizar en consecuencia, lo observado en el Informe Legal N.º 182/2021 Letra TCP-CA,



“2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”

suscripto también por la Dra. Patricia R. BERTOLIN, que exponía la errónea remisión de los antecedentes de derecho expuestos en la misma norma.

Es necesario destacar, que comparto el criterio vertido por la Letrada en cuanto a la errónea mención de los antecedentes de derecho que habilitan la emisión de la Resolución DPE N.º 274/2021, al disponer en sus considerandos que se hacían en virtud de las Resoluciones de Contaduría General N.º 1/2020 y N.º 2/2020 ambas en su artículo 3º, cuando debió fundarse en el artículo 6º de la Resolución CGP N.º 64/2021.

Ahora bien, más allá de la errónea mención del marco normativo y tratándose de una norma que únicamente tiene aplicación en el ámbito del Ente de Energía, entiendo que por razones de eficiencia y eficacia, como así que la nulidad de un acto debe ser la última opción, por el desgaste del sistema y sus operadores que conlleva y, dadas las particulares circunstancias que provocaron este error normativo (cambio de norma de Contaduría General justo en la instancia de modificación por parte del Ente), poner solamente en conocimiento del Ente tal circunstancia, sin requerir una expresa modificación normativa”.

Por otro lado, entiendo que se estarían respetando las pautas constitucionales referidas a los procedimientos de selección, la política de difusión, entre otros, que derivan del artículo 74 de la Constitución Provincial que exige: “(...) Las contrataciones del Estado Provincial o de los municipios se efectuarán según sus leyes u ordenanzas específicas en la materia, mediante el procedimiento de selección y una previa, amplia y documentada difusión”.

124

Consecuentemente, nada obsta a que dicho procedimiento sea aplicado dentro del ámbito de su jurisdicción por la naturaleza jurídica del reglamento interno referido, entendiéndose prudente aclarar que -atento dicha naturaleza jurídica- no se podría obligar a otras dependencias de la Administración Pública a utilizar el procedimiento reglado mediante la Resolución M.F.P. N.º 462/2020, ni a terceros.

En ese sentido además resulta necesario recordar que, el mentado acto no podría contradecir normas dictadas por el Poder Legislativo o Ejecutivo, en el marco de las Leyes provinciales N.º 495, 478 y 1062; ni aquellas que en un futuro reglamenten el procedimiento de contratación de este tipo de objeto contractual.

Por otro lado, el Punto III del Anexo I de la Resolución M.F.P. N.º 462/2020, relativa al pago deberá seguir las pautas reguladas por la Ley provincial N.º 495 y la Resolución C.G. N.º 64/2021, sustituida en sus anexos por su similar N.º 43/2022 y, aquellas que reglamenten el momento exacto de pago, pues la exclusión normativa que hace la Ley provincial N.º 1015 es solo respecto del procedimiento de contratación.

Finalmente, respecto al punto 2 de la consulta remitida, la Auditora Fiscal interviniente expuso: *“A partir de una delegación para un programa particular, el 10º Punto de la Resolución promulgada estipula que el firmante del acto administrativo de adjudicación es el Ministerio de Finanzas, quien también se constituye como el firmante del procedimiento. En virtud de lo expuesto, a pesar de no corresponder el procedimiento instaurado en la Ley Provincial N.º 1015 , teniendo en cuenta las sumas de dinero involucradas en*



“2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”

este tipo de operaciones, se solicita aclarar si resulta competente para la suscripción de dichos actos administrativos”.

Sobre ello, entiendo que más allá de lo dispuesto por la Resolución M.F.P N.º 462/2020, la competencia en cabeza del Ministro de Finanzas Públicas para la suscripción de los actos administrativos es amplia y recepta la facultad de suscribir el acto administrativo de fojas 99. Ello, en función de la delegación específica receptada en el Decreto provincial N.º 188/2022, que específicamente expone: *“ARTÍCULO 1º.- Autorizar al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Tesorería General de la Provincia, a disponer la emisión de Letras del Tesoro, en el marco del ‘Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2022’ (...).*

ARTÍCULO 3º.- Facultar al Ministerio de Finanzas Públicas, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la presente medida, a celebrar los acuerdos y/o contratos y/o instrumentos y/o instrucciones que resulten necesarios para la implementación de la operación dispuesta en el presente, así como a dictar la normativa reglamentaria, complementaria, de aclaración e interpretación que fuere menester para la instrumentación del presente ‘Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2022’.

ARTÍCULO 4º.- Facultar al Ministerio de Finanzas Públicas a determinar la oportunidad para la Emisión de las Letras del Tesoro del ‘Programa de Emisión y Colocación de Letras del Tesoro de la Provincia de Tierra del Fuego 2022’ a ser emitidas por la Tesorería General de la Provincia como, así también, a integrar los términos de las mismas en base a las

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

características financieras generales establecidas en el artículo 2º del presente, quedando facultadas para adoptar todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean requeridas a efectos de la emisión y colocación de los instrumentos de crédito público que participan del presente Programa.

(...) ARTÍCULO 6º.- Delegar en el Señor Ministro de Finanzas Públicas la facultad de suscribir, emitir, aprobar y de ser necesario ratificar, todos los convenios, documentos e instrumentos necesarios para la implementación de la operatoria, a determinar los términos y condiciones definitivos de los documentos de la operatoria, a negociar, modificar y aprobar en cuanto fuere necesario el texto de los documentos y todos los demás instrumentos que fueren necesarios para la implementación de la operatoria, y adoptar todas las medidas, disposiciones y/o normas complementarias, aclaratorias e interpretativas de la documentación de la operatoria y de toda aquella que en el futuro se acuerde, y a resolver sin más trámite cualquier cuestión que fuere necesaria para la implementación de la misma”.

Por último, tal como expone el artículo 72 de nuestra manda constitucional y que fue receptado por la Resolución Plenaria N.º 105/2022, el Banco de Tierra del Fuego actúa como agente financiero del Gobierno de la Provincia.

Así entonces, en virtud de la actuación requerida por este Órgano de Control, el Banco de la Provincia intervino en las presentes actuaciones y manifestó: “(...) Como se señala en su solicitud las labores atinentes a la colocación de letras del tesoro ‘requieren de un conocimiento específico y una



“2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”

experiencia con la que este Banco no cuenta’ por lo que entendemos prudente la decisión de recurrir a terceros en procura de optimizar los resultados perseguidos.

A su vez, y por la misma razón, este Banco ‘no posee las aptitudes necesarias para evaluar a los postulantes’.

(...) esta entidad no cuenta con los elementos necesarios para evaluar su capacidad e idoneidad o ponderar la selección efectuada (...).”

Ello, en función de lo expuesto *ut supra*, deviene necesario traer a colación lo ordenado por el artículo 2° de la Resolución Plenaria N.º 105/2022, que en su parte pertinente reza: “(...) *Recomendar al Señor Ministro de Finanzas Públicas, C.P. Federico Martín ZAPATA GARCÍA, que a los efectos de contar con la información necesaria que le permita tomar una decisión razonable en el marco de la delegación de facultades establecidas en el artículo 5° del Decreto provincial N.º 188/22, solicite la intervención del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, por ser el organismo técnico idóneo y especializado en la materia y el agente financiero del Gobierno Provincial (artículo 72 de la Carta Magna Provincial)*”.

Es así que, atento lo solicitado oportunamente por este Tribunal de Cuentas, en lo que hace a la selección del contratista, el Ministerio de Finanzas Públicas ha dado cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2° de la Resolución Plenaria N.º 105/2022. Ello, conforme las misivas obrantes a fojas 106/108.

pe

En mérito a las consideraciones vertidas, se elevan las presentes actuaciones para la continuidad del trámite.



Dra. Daiana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N° 817 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



119

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
Informe Legal N° 126/2022

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. N.° 20049/2022 Letra: MFP-E

Ushuaia, 11 de mayo de 2022.

SECRETARIO CONTABLE

C.P. David Ricardo BEHRENS

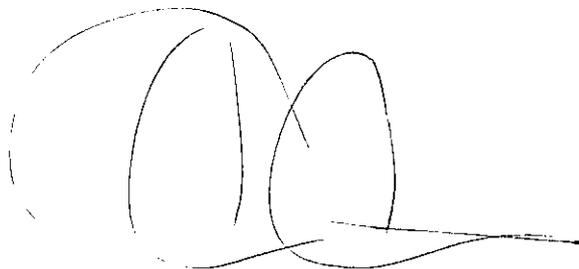
Comparto los términos del Informe Legal N.° 125/2022, Letra T.C.P.-C.A., suscripto por la Dra. Daiana Belén BOGADO, que da respuesta a la consulta legal formulada en Informe Contable N.° 148/2022 Letra TCP-PE.

En ese sentido, entiendo prudente aclarar, que para realizar la operatoria de emisión de letras -crédito público-, el Poder Ejecutivo estimó oportuno la contratación de un ente especializado con conocimiento en la materia para llevarla adelante, como así también, que el Banco Tierra del Fuego declinó su intervención a fojas 108 en su carácter de agente financiero del Estado provincial, más allá de la temporaneidad de esta intervención.

Ahora bien, la contratación de ese ente especializado para la sustanciación de la operatoria, es considerada conforme al criterio expuesto en el Dictamen Legal 10/2016 Letra TCP-AL, como operatoria de crédito público y por ende, como señala expresamente la letrada en su informe legal, exceptuada del régimen de contrataciones general de la provincia.

Por último, entiendo prudente señalar, que más allá de *nomen iuris* y el alcance que se le otorgue a la Resolución M.F.P N.º 462/20, entiendo que en el caso particular, el presente proceso de contratación respeta la pauta del artículo 74 de la Constitución provincial, directamente aplicable al caso.

Por lo expuesto, se giran las presentes para su análisis y continuidad del trámite.

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/e de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia